



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0757-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>06/07/2017</b>
Hora:	14:08:45.3...
Folios:	1

## AUTO

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de las atribuciones funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna N° 112-2858 de 2017 y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, se otorgó una Licencia Ambiental, a la Empresa CALTEK S.A.S., identificada con Nit N° 900.646.912-1, representada legalmente, por el Señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915, para el proyecto denominado Génesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la Vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo del departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° 112-2043 del 28 de junio de 2017, la Empresa CALTEK S.A.S., solicitó ante la Corporación, una modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, con el fin de que les sea aprobada, una concesión de aguas subterránea.

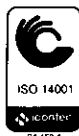
Que la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de esta Corporación, dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 4, literal c, del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros:

15. La industria manufacturera para la fabricación de:
- a) Sustancias químicas básicas de origen mineral.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del referido Decreto, establece que las Licencias Ambientales deben ser modificadas entre otras causales, cuando al otorgarse no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que en mérito de lo expuesto,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, con el fin de que se autorice el uso de una Concesión de aguas subterránea, dentro de su proceso productivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación, la conformación de un grupo Interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente, acerca de la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el presente acto administrativo, al interesado, a través de los correos electrónicos [acaicedo@caltek.co](mailto:acaicedo@caltek.co) [gduque@caltek.co](mailto:gduque@caltek.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente auto, a través de la Página Web de la Corporación

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EXPEDIENTE: 055911022771  
Asunto: Modificación Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite  
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.  
Fecha: 06 de Julio de 2017